

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 12 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 1128

RAD. 76001310301120200009800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor EDGAR DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 404119009926

A. \$41.975.499,25 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en el pagaré enunciado.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 11.9529% equivalente a 12.63% EA causados y no pagados, liquidados desde 15 de julio de 2019 hasta el 13 de julio de 2020.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 14 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18.94% EA equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, limitándolos a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

PAGARE No. 402300000449

A. \$79.725.770,94 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en el pagaré enunciado.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 12.90% equivalente a 13.70% EA causados y no pagados, liquidados desde 15 de julio de 2019 hasta el 13 de julio de 2020.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 14 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 20.55% EA equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, limitándolos a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

PAGARE No. 1001509035, 5434481003841381

A. \$26.821.498,8 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en el pagaré enunciado.

B. \$2.488.187,37 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 11 de Octubre de 2019 y el 24 de Febrero de 2020.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

PAGARE No. 505920627

A. \$5.249.433,99 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en el pagaré enunciado.

B. \$371.189,08 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 25 de Noviembre de 2019 y el 24 de Febrero de 2020.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

PAGARE No. 4117592683727539 -5536620013672024.

A. \$26.864.675 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en el pagaré enunciado.

B. \$3.220.519 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 24 de Julio de 2019 y el 24 de Febrero de 2020.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

PAGARE No. 4938131173518665

A. \$21.225.099 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en el pagaré enunciado.

B. \$2.795.535 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 09 de Agosto de 2019 y el 24 de Febrero de 2020.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

D. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como título base de recaudo se tienen los pagarés enunciados anteriormente suscritos por el demandado en favor del acreedor, quien además de comprometerse personalmente, constituyó hipoteca abierta de primer grado en favor del acreedor sobre el inmueble de matrícula 370-70275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado.

Con fundamento en los anteriores títulos, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha agosto 21 de 2020, del cual se notificó el demandado por aviso el día 7 de octubre de los corrientes, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del señor EDGAR DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.
- 2. Ordenar el remate del bien dado en garantía hipotecaria previo su avalúo.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$6.500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

00ad006a2149187a8db17ff6cfd4ee5994ba3b2aef853d41b446cd455fed8090
Documento generado en 12/11/2020 10:58:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN